

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **090**

Fecha: 07/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2011 00617	Ordinario	MIREYA POLANIA AVILA	ERIKA FERNANDA VANEGAS TRUJILLO	Auto obedécese y cúmplase EL SPERIOR REVOCO LA SENTENCIA APELADA Y NO CASO Y SE FIJAN AGENCIAS	06/07/2021		
41001 31 05002 2017 00389	Ordinario	EZEQUIAS BOLAÑOS DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS TRAMITE ORDINARIO PARA ARCHIVAR	06/07/2021		
41001 31 05002 2019 00492	Ordinario	JUAN PABLO ROJAS CRISTANCHO	TUSCANY SOUTH AMERICA LTD.	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA 5 DIAS DE TRASLADO	06/07/2021		
41001 31 05002 2021 00208	Ordinario	LUIS ALFONSO LOZANO	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	06/07/2021		
41001 31 05002 2021 00210	Ordinario	OMAR FERNANDO MEDINA	CONSORCIO INTERVENTORIA ESTADIO 2014	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, DEVOLVER ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE Y ARCHIVAR	06/07/2021		
41001 31 05002 2021 00211	Ordinario	HUBALDINO CERQUERA	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	06/07/2021		
41001 31 05002 2021 00217	Ordinario	MARIA MARGARITA PERDOMO CARDENAS	INNOVAR SALUD S.A.S.	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	06/07/2021		
41001 31 05002 2021 00218	Ordinario	NATALY CHAUX CASTILLO	INNOVAR SALUD S.A.S.	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	06/07/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA 07/07/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de MIREYA POLANIA AVILA contra PROTECCION S.A. y ERIKA FERNANDA VANEGAS TRUJILLO, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva revocó la sentencia apelada vista a folio (178 archivo 001ExpedienteFísico del C01Principal) y condenó costas en ambas instancias a PROTECCION S.A. en un ochenta y cinco por ciento (85%) y a la señora MIREYA POLANIA AVILA en un quince por ciento (15%) a favor de la señora ERIKA FERNANDA VANEGAS, vista a folio (24 del archivo 001ExpedienteFísico de segunda instancia) y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia (vista a folio 99 archivo001 Expediente Físico de Casación), y que la liquidación actualizada de la condena es de \$106.608.840,93



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de MIREYA POLANIA AVILA contra PROTECCION S.A. y ERIKA FERNANDA VANEGAS TRUJILLO.

Fijar agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A. en un ochenta y cinco por ciento (85%) y a cargo de la señora MIREYA POLANIA AVILA en un quince por ciento (15%) a favor de la señora ERIKA FERNANDA VANEGAS, que de acuerdo con liquidación actualizada que antecede, se asigna la suma de DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$16.312.000,00); y NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00); respectivamente, conforme al Acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de junio de 2003, expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.  
Juez

Rad: 20110061700  
nts



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 DE JUNIO DE 2021.** En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

<b>FOLIO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Hoja 67 archivo 014 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.300.000,00
Hoja 92 archivo 014 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.	\$890.000,00
<b>TOTAL COSTAS DEL PROCESO</b>		<b>\$2.190.000,00</b>

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EZEQUIAS BOLAÑOS DIAZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 20170038900

### CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas de primera y segunda instancia,; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte se evidencia que surtido el trámite ordinario, sin que se encuentre pendiente diligencia alguna, se procederá a ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

### DISPONE:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$2.190.000,00) M/CTE**, a cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previo el registro en el software de gestión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE

Juez

20190049200

Auto admite contestación de la demanda

Reconoce personería apoderado de Tuscany South America Ltd Sucursal Colombia

Admite Reforma de la demanda y ordena correr traslado por 5 días

Remite expediente digitalizado

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Gigly Corazón Rodríguez Rodríguez

Apdo ddo: Catalina Cárdenas Flórez

Excepciones:

1. Improcedencia de la declaratoria de estabilidad laboral reforzada
2. Ausencia de los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997
3. Incumplimiento del demandante de la carga de la prueba de la debilidad manifiesta y obligaciones del trabajador
4. Inexistencia de fundamentos para considerar que la terminación del contrato obedeció a la supuesta discapacidad del demandante – Existencia de contrato individual de trabajo de duración determinada por la obra o labor contratada y justas causas para darlo por terminado
5. Carencia de fundamentos para la reliquidación de salarios prestaciones e indemnizaciones por trabajo suplementario
6. Inexistencia de las obligaciones reclamadas
7. Cobro de lo no debido
8. Prescripción
9. Buena fe
10. Improcedencia del pago de la indemnización moratoria
11. Improcedencia de la indemnización de las obligaciones reclamadas
12. Genérica

Expediente electrónico:

[41001310500220190049200](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **JUAN PABLO ROJAS CRISTANCHO**  
DEMANDADOS: **TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUCURSAL  
COLOMBIA**  
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO: **41001310500220190049200**  
ASUNTO: **AUTO ADMITE CONTESTACIÓN – REFORMA  
DEMANDA Y REMITE EXPEDIENTE**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia en referencia se observa que las partes presentaron las siguientes solicitudes:

- Contestación de la demanda presentada el 18 de febrero de 2020 por parte de la abogada Catalina Cárdenas Flórez actuando como apoderado de la parte demandada (Folios: 131 a 256 del archivo 001 del expediente digitalizado)
- Escrito de reforma a la demanda presentado el 25 de febrero de 2020 por la apoderada de la parte actora (folios 257 a 273 del archivo 001 del expediente digitalizado), modificando los acápites de hechos y medios de prueba en el escrito inicial.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede éste proveído, la parte demandada presentó en término, escrito contestando a la demanda propuesta en su contra, el cual reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Y dado que, la apoderada demandante dentro del término legal, allegó reforma a la demanda, ésta se admitirá por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, se le correrá traslado a la parte demandada por el termino de 05 días para su contestación, y se ordenará remitir el link de acceso al expediente digital a las partes para su conocimiento, en consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada en ejercicio **CATALINA CÁRDENAS FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.383.167 y T.P. 164.238 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada, conforme al poder especial conferido.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** en el cual proponen excepciones de mérito.

**TERCERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, vista a folios 257 a 273 archivo 001 del expediente digitalizado, para lo cual se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada conforme al artículo 28 del CPTSS.

**CUARTO: REMITIR** copia del expediente<sup>1</sup> digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez

Cchm  
20190049200

---

<sup>1</sup> Expediente digitalizado 41001310500220190049200: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EuHAVS7dJg5MIE\\_eWlz6e1cBzyx2KtywBKouDIODALGEBg?e=NDCNXM](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuHAVS7dJg5MIE_eWlz6e1cBzyx2KtywBKouDIODALGEBg?e=NDCNXM)

20210020600

Auto Admite después de subsanar

Allegó poder

Apdo Dte: Tulia Solhey Ramírez Aldana

Tema: Reliquidación mesada pensional

Expediente electrónico:

 [41001310500220210020800](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE:           LUIS ALFREDO LOZANO  
DEMANDADO:           MUNICIPIO DE NEIVA  
PROCESO:               ORDINARIO LABORAL  
RADICADO:             41001310500220210020800  
ASUNTO:                AUTO ADMITE DEMANDA

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderada judicial (Archivos: 011 -021 del expediente digital)<sup>1</sup>; y teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada en ejercicio ADRIANA SOFIA MANCHOLA BELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.609 y T.P. No. 300.293 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor JORGE PIÑEROS CORPAS en su calidad de representante legal de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de

<sup>1</sup> Expediente digital 41001310500220210020600: [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EjpT5-KiOGBGu-mfD7NQfGcB6dpCn7ppSIIVkCqLTGfNSg?e=AhzuLE](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjpT5-KiOGBGu-mfD7NQfGcB6dpCn7ppSIIVkCqLTGfNSg?e=AhzuLE)

contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

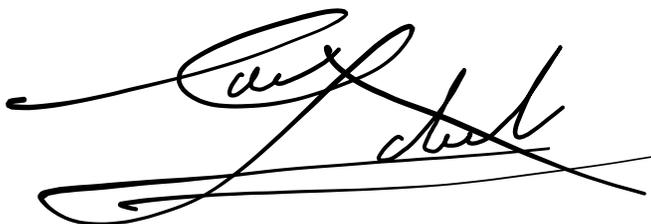
Se indica que la parte demandante al presentar el escrito de subsanación simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en los artículos 41 CPTSS, 291 del CGP y artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, inciso tercero declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.**

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: JOSÉ LIBARDO PAZ MEDINA  
ELSA MARIA MEDINA LOZANO  
JOSÉ EDWIN PAZ PERDOMO  
OMAR FERNANDO MEDINA  
OLGA LUCIA MEDINA  
ANGGIE TATIANA PAZ PERDOMO  
DEMANDADO: CONSORCIO ESTADIO 2014  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE NEIVA  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220210021000  
ASUNTO: AUTO RECHAZA

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite dentro del proceso en referencia, el cual, mediante auto de fecha 01 de junio de la presente anualidad, notificado en estado virtual y electrónico el día 03 del mismo mes y anualidad, se ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a subsanarla y remitirla de manera íntegra sin que así lo hiciera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Juzgado, resuelve rechazar la presente demanda.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores y en el software Justicia XXI, y devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

De conformidad con el art. 28 del CPTSS, se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda, por cuanto no fue objeto de subsanación.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,

**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez

20210021100

Auto Admite después de subsanar

Realizó traslado simultáneo

Indicó acreencias laborales pretendidas

Apdo Dte: Victor Manuel Moreno Segura

Tema: Contrato de trabajo

Expediente electrónico:

[41001310500220210021100](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: HUBALDINO CERQUERA  
DEMANDADO: ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220210021100  
ASUNTO: AUTO ADMITE

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderada judicial (Archivos: 011 -016 del expediente digital); y teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor JOSÉ LUIS SUAREZ GASPAS en su calidad de representante legal de la entidad demandada ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar el he escrito de subsanación, simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes, en especial lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.**

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez

Cchm  
20210021100

20210021700

Auto Admite después de subsanar

Realizó traslado simultáneo

Indicó lugar de prestación de servicios demandante

Apdo Dte: Carlos Alberto Perdomo Restrepo

Tema: Contrato de trabajo

Expediente electrónico:

[41001310500220210021700](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **MARIA MARGARITA PERDOMO CALDERÓN**  
DEMANDADOS: **INNOVAR SALUD S.A.S.**  
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO: **41001310500220210021700**  
ASUNTO: **AUTO ADMITE**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderada judicial (Archivos: 011 -014 del expediente digital); y teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto admisorio de la demanda de manera personal a la señora ADRIANA PATRICIA FORERO HINCAPIE en su calidad de representante legal de la entidad demandada INNOVAR SALUD S.A.S., o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar el he escrito de subsanación, simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes, en especial lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.**

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez

20210021800

Auto Admite después de subsanar

Realizó traslado simultáneo

Apdo Dte: Carlos Alberto Perdomo Restrepo

Tema: Contrato de trabajo

Expediente electrónico:

 [41001310500220210021800](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: NATALY CHAUX CASTILLO  
DEMANDADOS: INNOVAR SALUD S.A.S.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220210021800  
ASUNTO: AUTO ADMITE

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderada judicial (Archivos: 011 -014 del expediente digital); y teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto admisorio de la demanda de manera personal a la señora ADRIANA PATRICIA FORERO HINCAPIE en su calidad de representante legal de la entidad demandada INNOVAR SALUD S.A.S., o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el párrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

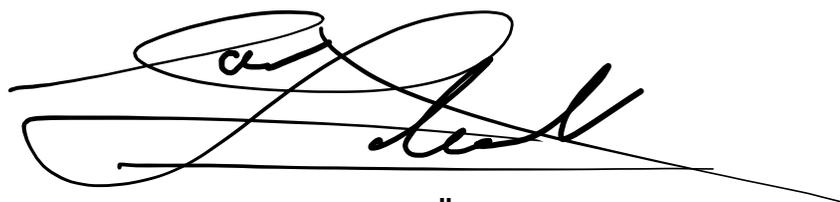
Se indica que la parte demandante al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes, en especial lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.**

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez